



GOBIERNO REGIONAL PUNO

Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 174 -2015-GGR-GR PUNO

24 ABR 2015

PUNO,

EL GERENTE GENERAL REGIONAL DEL GOBIERNO REGIONAL PUNO

Vistos, el expediente N° 2674-2015-GG sobre resolución de contrato por causa de fuerza mayor con la empresa- W&N MAINSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C.;

CONSIDERANDO:

Que, el Gobierno Regional Puno y la empresa W&N MAINSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, celebraron el Contrato N° 065-2013-LP-GRP, para la provisión de bienes Mobiliario Mesa y Silla en Madera para el Nivel Inicial (992 módulos), destinados para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Iniciales financiados por MINEDU D.S. N° 086-2013-EF";

Que, mediante Carta N° 0011-2014-W&NMCG-SAC de fecha 26 de diciembre del 2014, el representante legal de la empresa W&N MAINSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C, solicita y propone a la entidad resolver el contrato por mutuo acuerdo, en mérito a razones de fuerza mayor que imposibilitan a la entidad cumplir con su prestación;

Que, como sustento de su pedido, el contratista señala que en la Orden de Compra y Guía de Internamiento N° 02894 sólo se le requirió la cantidad de 400 módulos del total de 992 módulos. Asimismo, en la Carta N° 0011-2014-W&NMCG-SAC, agrega: "Considerando que a la fecha no se notificó la Orden de Compra por los restantes 592 módulos de Mobiliario escolar, y adiciona/mente que, se tiene conocimiento que a la fecha la entidad no cuenta con el presupuesto necesario para asegurar el cumplimiento de su prestación, por lo que se corre el riesgo de que no se pueda pagar la contraprestación y consecuentemente, concretar la relación contractual pactada, por lo que, en mérito a lo anteriormente expuesto, reitero la obligación que tiene la entidad y mi representada, a efectos de no ocasionar perjuicios innecesarios al contratista y la entidad, resolver el contrato por razones de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes, esto es, por mutuo acuerdo.";

En la Opinión N° 062-2013/DTN, se ha precisado que: "debe tenerse en consideración que el artículo 1315 del Código Civil, de aplicación supletoria a los contratos que se ejecutan bajo el ámbito de la normativa de contrataciones del Estado, establece que: Caso fortuito o fuerza mayor es la causa no imputable, consistente en un evento extraordinario, imprevisible e irresistible, que impide la ejecución de la obligación o determina su cumplimiento parcial, tardío o defectuoso";

Que, la fuerza mayor se presentó durante la fase de la ejecución contractual, considerando que los módulos de Mobiliario Escolar de Madera sí eran requeridos por el proyecto, sin embargo, producto de las dificultades en la asignación presupuestal, producto del recorte en la asignación de la cantidad de los fondos por concepto de Canon Minero, ha originado que la entidad no pueda continuar de manera definitiva con la prestación que estaba bajo su cargo, constituyendo éste un evento extraordinario, puesto que los bienes requeridos inicialmente, no podrán ser concretados;

Que, la ausencia de disponibilidad presupuestal que impide cumplir la prestación de la Entidad fue comunicada por los responsables del proyecto, esto es, el área usuaria, en anteriores oportunidades, situación que ha ocasionado que en casos similares también se proceda a resolver los contratos suscritos con diversos proveedores de bienes, por lo que corresponde evaluar la posibilidad de resolver el contrato sin responsabilidad de ninguna de las partes, es decir, por supuestos de fuerza mayor o caso fortuito, según se configuren;



GOBIERNO REGIONAL PUNO
Gerencia General Regional

Resolución Gerencial General Regional

Nº 174 -2015-GGR-GR PUNO

24 ABR 2015

PUNO,

Que, de conformidad con el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017 Ley de Contrataciones del Estado, cualquiera de las partes podrá resolver el contrato, sin responsabilidad de ninguna de ellas, en caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato. La cláusula décimo cuarta del contrato establece que las partes podrán resolver el contrato de mutuo acuerdo o por caso fortuito o fuerza mayor, estableciendo los términos de la resolución;

Que, el artículo 147° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, autoriza a que cualquiera de las partes pueda poner fin al contrato por un hecho sobreviniente a la suscripción del mismo, siempre que se encuentre previsto expresamente en el contrato con sujeción a la Ley. Asimismo, autoriza a por igual motivo se pueda resolver el contrato en forma parcial;

Que, estando al pedido del contratista y al requerimiento formulado por la Entidad para la provisión de sólo 400 módulos; en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44° del Decreto Legislativo N° 1017, artículo 147° y 167° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y cláusula décimo cuarta del Contrato, es necesario proceder a resolver parcialmente, por causa de fuerza mayor, sin responsabilidad de ninguna de las partes, el Contrato N° 065-2013-LP-GRP por el saldo restante de los módulos no requeridos por la Entidad; y

Estando al Informe Legal N° 126-2015-GR PUNO/ORAJ de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

En el marco de lo establecido por la Directiva Regional N° 06-2012-Gobierno Regional Puno, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 160-2012-PR-GR PUNO modificada por Resolución Ejecutiva Regional N° 357-2014-PR-GR PUNO;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la resolución parcial, por causa de fuerza mayor, sin responsabilidad de las partes, el Contrato N° 065-2013-LP-GRP, por el saldo pendiente de ejecutar de 592 módulos, celebrado con la empresa W&N MAINSA CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. para la provisión de Mobiliario Mesa y Silla en Madera para el Nivel Inicial, destinados para el Proyecto: "Mejoramiento de los Servicios Educativos Iniciales financiados por MINEDU D.S. N° 086-2013-EF".

ARTÍCULO SEGUNDO.- AUTORIZAR el desglose del expediente para ser entregado a la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, conjuntamente con la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PONER la presente resolución en conocimiento de la Oficina Regional de Administración y de la Gerencia Regional de Infraestructura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE



JUAN ANTONIO CAYRO ROJAS
GERENTE GENERAL REGIONAL